

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las Bases para la Revisión y Fiscalización de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005).

Visto el documento que contiene las Bases para la Revisión y Fiscalización de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005), que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe la normatividad en materia de Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los institutos políticos, el órgano electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos f) y h) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: De acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal; y se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones a los partidos

políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes, los procedimientos para su control y la vigilancia de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

2. El párrafo final del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que: *“De acuerdo con las bases señaladas en este artículo, la ley determinará las reglas a que se ajustará el financiamiento de los partidos políticos, los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales; y las sanciones que deban imponerse para el incumplimiento de sus disposiciones.”*
3. La Honorable Quincuagésima Cuarta (LIV) Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Decreto publicado en el suplemento al número 28 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha ocho (8) de abril del año de mil novecientos noventa y cinco (1995), expidió el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
4. En fecha quince (15) de abril del año dos (2000), el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo por el que se expide el Reglamento para la presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

5. La Honorable Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado, mediante Decretos números 306 y 326, publicados en el Suplemento número 80 y número 2 al número 80 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha cuatro (4) de octubre del año de dos mil tres (2003), aprobó la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, entrando en vigor ambos cuerpos normativos, el día cinco (5) de octubre del año de dos mil tres (2003).

6. Los artículos Segundo, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, disponen textualmente lo siguiente: **“SEGUNDO.-** *Se derogan los Libros Primero, Segundo, Tercero y Quinto del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, publicado en suplemento al número 28 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de abril de 1995 y reformado mediante Decretos 135, 184 y 188, emitidos por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado y Decreto 34, expedido por esta Legislatura, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. ...* **QUINTO.-** *El Consejo General deberá adecuar y en su caso expedir la reglamentación interna del Instituto en un plazo que no excederá de sesenta días naturales. Entre tanto, se estará a lo que dispongan el Estatuto y los reglamentos vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente ley.* **SEXTO.-** *Los asuntos a cargo del Instituto Electoral del Estado, cuyo trámite se hubiere iniciado con anterioridad al inicio de vigencia del presente decreto, deberán concluirse de conformidad a la normatividad vigente previo a la derogación de los*



Consejo General

dispositivos mencionados en el artículo segundo transitorio de este decreto.”

7. Los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen literalmente lo siguiente: **“TERCERO.-** *Se deroga el Libro Cuarto del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, publicado en suplemento al número 28 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de abril de 1995 y reformado mediante Decretos 135, 184 y 188, emitidos por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado y Decreto 34, expedido por esta Legislatura, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **CUARTO.-** El Consejo General deberá adecuar y en su caso expedir la reglamentación interna del Instituto en un plazo que no excederá de sesenta días naturales. Entre tanto, se estará a lo que dispongan el Estatuto y los reglamentos vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente ley. **QUINTO.-** Los asuntos a cargo de los diversos órganos y unidades administrativas del Instituto, cuyo trámite se hubiere iniciado con anterioridad al inicio de vigencia del presente decreto, deberán concluirse de conformidad a la normatividad vigente previo a la derogación a que se refiere el artículo tercero transitorio de este decreto.”*

8. En fecha tres (3) de diciembre del año de dos mil tres (2003), el Consejo General del Instituto Electoral expidió el acuerdo por el que se aprueba normatividad diversa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otros se aprobó, en lo general, el Reglamento para la Presentación y

Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

9. En fecha cinco (5) de abril del año en curso, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral, sostuvo reunión de trabajo en la que expidió el documento que contiene las Bases para la Revisión y Fiscalización de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005), mismo que se envió a los partidos políticos para su análisis y revisión.
10. En fecha dieciocho (18) del mes y año actual, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral, sostuvo reunión de trabajo con los órganos internos de los partidos políticos en donde se analizó el documento que contiene las Bases para la Revisión y Fiscalización de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005), mismo que se acordó se presentará a la consideración del Consejo General para los efectos de su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna establece que, el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, será con apego a los principios



Consejo General

rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que del Código Electoral del Estado de Zacatecas, vigente desde el año de mil novecientos noventa y cinco (1995), se originó el Reglamento para la presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual fue expedido por el Consejo General del Instituto Electoral en el año dos (2000). Estos ordenamientos electorales tuvieron vigencia hasta el año de dos mil tres (2003).

Tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se encuentran vigentes a partir del día cinco (5) del mes de octubre del año de dos mil tres (2003).

Cuarto.- Que, es importante resaltar que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos transitorios quinto de la Ley Electoral y cuarto de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral en fecha tres (3) de diciembre del año de dos mil tres (2003), expidió el acuerdo por el que se aprobó normatividad diversa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre los cuales se aprobó, en lo general, el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, mismo que estableció que se publicaría en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, una vez que fuera aprobado en lo particular.

Que a este respecto, es importante mencionar que el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, aprobado en lo general, no se encuentra vigente por no estar aprobado en lo particular, aunado a que actualmente se encuentra bajo análisis y revisión para realizar adecuaciones al mismo, derivado de propuestas surgidas por los integrantes del Consejo General.

Quinto.- Que de los citados numerales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Zacatecas; y Legislación Electoral se desprende que existen los dispositivos jurídicos que facultan al órgano electoral a controlar y vigilar el origen y aplicación de todos los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado o por los demás tipos de financiamiento permitidos por la ley. Asimismo, las normas constitucionales, y legales contemplan la imposición de sanciones a los partidos políticos que incumplan con sus obligaciones relativas al financiamiento público.

Que además, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la autoridad que tiene a su cargo, en forma integral y directa, lo relativo a la fiscalización sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento tanto del público como del proveniente de fuentes distintas al erario público estatal, todo en apego a los principios rectores electorales de legalidad, autonomía e independencia de los que constitucionalmente goza el órgano electoral, sin dejar de lado el principio general de derecho consistente en que: ***“A quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho de fiscalizar su ejercicio”***, según se desprende de la Tesis de Jurisprudencia número S3ELJ 15/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, consultable en la Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 15-16, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la pagina de internet: <http://www.trife.gob.mx>, con el rubro y texto siguiente:

“FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.—De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98.—Partido Verde Ecologista de México.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/2002.—Partido del Trabajo.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 15-16, Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 128-129.”

Que de lo expuesto con antelación, queda precisado que la fiscalización es la acción de revisar, investigar, supervisar, y en su caso, sancionar conforme lo mandata la Legislación Electoral, respecto al origen, uso, destino y aplicación de los recursos que por cualquier concepto de financiamiento reciban los partidos políticos.

Sexto.- Que como autoridad en el ámbito electoral, desempeñará sus actividades contando con los órganos electorales que le sean indispensables para el ejercicio de su función. Que los órganos electorales contarán con las atribuciones señaladas en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y en la Legislación Electoral, coadyuvando con el Consejo General en vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral tal y como lo estipulan los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 47, párrafo 1, fracciones I, XIV, XVIII y XXIII, 242, 243, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V, 4, 19, 23, párrafo 1,

fracciones I, VII, XXVIII, LII y LVIII, 28, párrafos 1 y 2, y 30 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que el Consejo General dentro de sus atribuciones tiene las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Que por tanto, debe dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones, tal como lo mandatan los artículos 5, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Octavo.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas como Comisión de carácter permanente desempeñará las atribuciones establecidas en la Legislación Electoral y coadyuvará a cumplir los fines del Instituto Electoral, tal y como lo estipula el artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Asimismo, esta Comisión tiene entre otras atribuciones, revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos, conforme lo dispuesto en los artículos 28, 30 fracción III y 33 fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Noveno.- Que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral dentro de sus atribuciones tiene las de: Proporcionar asesoría a los partidos políticos para la presentación de los informes contables y financieros; Substanciar los expedientes relativos al ejercicio de las facultades revisoras y de fiscalización, en apoyo a las atribuciones que la Ley Orgánica del Instituto

Electoral le ordena a la Comisión de Administración y Prerrogativas, tal y como disponen las fracciones IX, XII y XVI del artículo 42, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo.- Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General se encuentran las de establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, así como vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley. Esto ha sido objeto de la Tesis Relevante número S3EL 029/98, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 36-37, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 435-436, y en la pagina de internet: <http://www.trife.gob.mx>, con el rubro y texto siguiente:

“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. FACULTADES PARA ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entre otras, tiene atribuciones para elaborar lineamientos con bases técnicas o **establecer lineamientos para llevar los registros de ingresos y egresos y de documentación comprobatoria**, sin que fuera de estas atribuciones posea alguna otra que le permita establecer normas generales que tengan el efecto de constituirse en presupuestos normativos de la conducta típica consistente en el incumplimiento de acuerdos del Instituto Federal Electoral. Es decir, la elaboración de los lineamientos con bases técnicas para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos, así como el establecimiento de lineamientos para el registro de los ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria respectiva, implican la determinación de una atribución

reglamentaria reservada única y exclusivamente a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Ahora bien, por imperativo de lo dispuesto en el principio constitucional de legalidad electoral, con sus consabidos desdoblamientos que obligan a la autoridad a fundar y motivar debidamente sus actos, así como lo previsto en los principios constitucionales de certeza y objetividad, resulta que sólo mediante la elaboración de lineamientos con bases técnicas y el establecimiento de lineamientos sobre registro, válidamente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como autoridad competente, podría establecer cierta disposición reglamentaria que obligue a los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales en las materias de: a) Presentación de informes del origen y monto de sus ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y b) Registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3EL 029/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 435-436.”

Que de acuerdo con la tesis citada en este considerando y las disposiciones previstas en la Ley Electoral, la Comisión de Administración y Perrogativas está facultada para elaborar lineamientos con bases técnicas, así como ciertas disposiciones reglamentarias, que para su debida observancia y apego al principio de legalidad deben ser sometidas a la consideración del Consejo General para los efectos legales conducentes.

Décimo primero.- Que los partidos políticos tienen entre otras obligaciones las de conducir, sus actividades dentro de los causes previstos en la ley, y en su normatividad interna, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a

sus ingresos y egresos, informar y presentar al órgano electoral el origen y destino de los recursos que conforman su régimen de financiamiento, así como informar y presentar los estados financieros periódicos y de campaña en los términos previstos en la Ley Electoral, tal y como lo estipula el artículo 47, párrafo 1, fracciones I, XIV, XVIII y XXIII de la Ley Electoral.

Décimo segundo.- Que los órganos internos de administración de los partidos políticos encargados de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; prepararán la información relativa a los estados financieros periódicos que deberán presentar ante el Consejo General, tal y como lo disponen los artículos 70 y 71 de Ley Electoral.

Décimo tercero.- Que para contar con las Bases para la Revisión y Fiscalización de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005), como normatividad secundaria, debe señalarse que éstos tienen su origen en lo estipulado en los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, párrafo final de la Constitución Política del Estado de Zacatecas. Asimismo, derivado de las disposiciones constitucionales, el texto de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley Electoral mandatan lo siguiente:

“ARTÍCULO 70.-

- 1. Cada partido político deberá contar con un órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y de campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en esta ley.**

2. ...

3. Las funciones de registro, control y administración a cargo de cada partido político que asumirá a través de su respectivo órgano interno, y que se refieren a los recursos financieros y materiales que constituyen el patrimonio, implica para aquéllos, sujetarse al **cumplimiento de las obligaciones siguientes**:
 - I. Llevar sus registros conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados; el Consejo General del Instituto proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y las formas o formatos de reportes a que se adecuará el mismo;
 - II. Se apegarán a los **lineamientos técnicos** que expida el Instituto, relativos al registro de sus ingresos y egresos, así como a la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones que contabilice; ...

ARTÍCULO 71

1. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, de conformidad a lo siguiente:
 - I. Informes de periodicidad anual, ...
 - II. Informes de periodicidad trimestral, ...
 - III. Informes de Campaña, ...

ARTÍCULO 72

1. Para revisar y fiscalizar los informes financieros y de campaña que en términos de este capítulo los partidos políticos deben presentar, se estará a lo siguiente:
 - I. Los informes contables que se presenten al Consejo General del Instituto, serán turnados para ser revisados a la comisión encargada de la fiscalización a la actividad financiera de los partidos políticos, que determine la ley o el reglamento; ...

ARTÍCULO 73

1. La comisión fiscalizadora a que refiere el artículo anterior, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
 - I. Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen, monto, empleo y aplicación de los recursos a cargo de los partidos políticos;

- II. Establecer sistemas contables y lineamientos para que los partidos políticos lleven oportuna y correctamente el registro de sus ingresos y egresos, así como el resguardo y presentación de la documentación comprobatoria y justificativa que respalden sus informes; ...”

Que lo anterior, reafirma la expedición de las Bases para la Revisión y Fiscalización de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005), que como normatividad secundaria, tiene la finalidad de regular y establecer los mecanismos, lineamientos y procedimientos que facultan al órgano electoral a controlar y vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, por concepto de cualquier tipo de financiamiento permitido por la ley.

Décimo cuarto.- Que la finalidad contenida en la Legislación Electoral y las citadas Bases, relativa al procedimiento de revisión y fiscalización de los recursos de los partidos políticos es, precisamente, establecer reglas claras que permitan al órgano electoral vigilar la actuación de los partidos políticos, a efecto de conocer el origen, monto, uso y destino que dan los institutos políticos a los recursos con que cuentan, para la realización de sus actividades tanto ordinarias permanentes, como las tendientes a la obtención del voto en el proceso electoral, apegándose a lo dispuesto en la propia Legislación Electoral.

Que además, las Bases permitirán se transparenten los manejos de todos los recursos que reciben los partidos políticos y se facilite al órgano electoral como autoridad hacendaria con fines fiscales, el procedimiento de revisión de los informes financieros, a efecto de dar certidumbre a las reglas y procedimientos a que se sujetarán en la revisión de los informes y fiscalización de los recursos, cumpliéndose así una de las atribuciones principales que por disposición de la ley, tiene el Instituto Electoral.

Décimo quinto.- Que el propósito de la Legislación Electoral y las Bases, es que el Instituto Electoral cuente con instrumentos que se consideran óptimos para verificar el origen, monto, uso y destino que de los recursos de los partidos políticos, para que se tenga una perspectiva clara sobre los movimientos y operaciones realizados por los institutos políticos, y así el órgano electoral cumpla con la función de vigilar que el manejo de los recursos de los partidos políticos se ajuste a las normas constitucionales y legales electorales correspondientes.

Décimo sexto.- Que la Legislación Electoral ha establecido una serie de requisitos, mismos que claramente se han señalado en las Bases para la Revisión y Fiscalización de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005), conforme a los cuales los institutos políticos acreditarán el origen, monto, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, a partir de la documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en las mencionadas Bases, así como en la normatividad fiscal aplicable. Esto último, con la finalidad de que el Instituto Electoral como autoridad administrativa electoral tenga la seguridad y certeza jurídica sobre el origen, monto, uso y destino de todos los recursos que reciban los partidos políticos.

Décimo séptimo.- Que el documento que contiene las Bases para la Revisión y Fiscalización de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005), que se somete a la consideración del Consejo General es un conjunto ordenado y pormenorizado de reglas y procedimientos de carácter general abstractas e impersonales, que reproducen lo ordenado por la ley, además de regular la organización, así como el

correcto funcionamiento de los fines y actividades del Instituto Electoral, en los cuales se busca la aplicación exacta de la ley.

Décimo octavo.- Que las Bases, no contravienen ni se oponen a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y la Ley Electoral, pues establecen los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos, para presentar sus informes financieros al Instituto Electoral, y la manera en que la autoridad electoral fiscalizadora revisará y fiscalizará los recursos que perciba los institutos políticos, además de que se prevé un marco indispensable que asegure promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en la entidad.

Décimo noveno.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, conjuntamente con los integrantes de los órganos internos encargados de recibir, registrar, controlar y administrar los recursos de los partidos políticos, conocieron y examinaron el documento que contiene las Bases para la Revisión y Fiscalización de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005), con la finalidad de que se realizaran las adecuaciones pertinentes al citado documento, y se acordó se sometieran a la consideración del Consejo General, para efectos de su discusión y en su caso, aprobación.

Vigésimo.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas en ejercicio de sus atribuciones, por conducto del Consejero Presidente somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el documento que contiene las Bases para la Revisión y Fiscalización de los

Informes Financieros de los Partidos Políticos, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005), a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV, XVI, XXIV, XXV, XXIX y XXX 47, párrafo 1, fracciones I, XIV, XVIII y XXIII, 70, 71, 72 73, 241, 242, 243, Transitorio Quinto y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII, LII y LVIII, 28, párrafos 1 y 2, y 30 fracción III, 30 fracción III, 33, párrafo 1, fracciones I, III, y VII, 35, párrafo 1, fracciones IV y VIII, 42, fracciones IX, XII y XVI, 44, párrafo 1, fracciones VII y XII, Transitorio Cuarto y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 24, 25, 27 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; las Tesis de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban las Bases para la Revisión y Fiscalización de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005), que textualmente señalan lo siguiente:

Bases para la Revisión y Fiscalización de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005).

La revisión y fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos se realizará atendiendo lo siguiente:

1.- PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES:

Verificar la presentación en tiempo y forma de los informes contables a que están obligados los partidos políticos, así como que estén avalados por el titular del Órgano Interno, conforme lo señalan los artículos 70, numeral 1 y 71 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas (LEEZ).

2.- INFORMES FINANCIEROS:

Verificar que los informes financieros que presentados por los partidos políticos sean los siguientes: *Informe sobre el Origen y Monto de los Ingresos, su Empleo y Aplicación y el Estado de Situación Financiera*, debiendo incluir las *relaciones analíticas* de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 71, fracción I, incisos a) y b) de la LEEZ, a). "sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos, en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes;" y b) "El estado de posición financiera que indique el patrimonio del partido político, y que deberá corresponder a la fecha en que concluye el período en que se informa". Los informes financieros serán elaborados con base en el catálogo de cuentas que

cada instituto político tenga aprobado en función de sus necesidades de información.

3.- PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS:

Verificar que los institutos políticos, a través del órgano interno, observen en el registro y presentación de sus Informes financieros el cumplimiento de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, atendiendo lo establecido en el artículo 70, numeral 3, fracción I de la LEEZ.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados establecen las reglas desarrolladas por la técnica contable, que se observan para registrar las operaciones y la presentación de los estados financieros. Los Principios de Contabilidad básicos son nueve, a saber: el principio de Entidad; de Realización; de Período Contable; de Valor Histórico; de Negocio en Marcha; Dualidad Económica; Revelación Suficiente; Importancia Relativa y el principio de Consistencia.

4.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL:

Verificar que los informes rendidos por los partidos, coincidan con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto a los recursos entregados a los partidos por concepto de financiamiento público estatal, prerrogativas en medios de comunicación y en su caso, adelanto de prerrogativas.

5.- DEL REGISTRO Y SUSTENTO DE TODOS LOS INGRESOS:

Verificar que todos los ingresos recibidos por los partidos bajo cualquier modalidad de financiamiento estén registrados contablemente, sustentados con la documentación correspondiente y no excedan los límites establecidos de

conformidad con lo que establece el artículo 71, párrafo I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y los siguientes:

Artículo 56. Modalidades de Financiamiento.

- a) Financiamiento público que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento
- b) Financiamiento proveniente de fuentes distintas al erario público estatal: militancia, simpatizantes, autofinanciamiento, derivado de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos y financiamiento a los partidos políticos con registro nacional por sus dirigencias nacionales.

Artículo 61. Aportaciones por Militantes. Este financiamiento se integrará por las cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por aportaciones de sus organizaciones sociales.

Artículo 62. Aportaciones por Simpatizantes. Este financiamiento se integrará por las aportaciones en dinero o en especie por las personas físicas o morales mexicanas realicen de manera voluntaria.

Artículo 63. Reglas para las aportaciones de militantes y simpatizantes.

- I. En donaciones de particulares se considerará el límite del 15% previsto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
- II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados en los que se hagan constar los datos de identificación del aportante, salvo las aportaciones que hayan sido obtenidas mediante colecta en la vía pública, reportando en el informe el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en convenio o contrato, celebrado conforme a las leyes aplicables.

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral no excederán el límite anual equivalente al 0.1% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos para actividades ordinarias.

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, siempre y cuando no rebasen los límites establecidos en la fracción anterior.

V. las aportaciones de bienes muebles e inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación

Artículo 64. Autofinanciamiento.

I. Está constituido por aquellos ingresos que se obtengan por conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como otras similares. Estas actividades estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Se reportarán los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

II. El autofinanciamiento de un partido no podrá en ningún caso superar un monto equivalente al 50% del financiamiento público a que tengan derecho.

Artículo 65. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos podrán crear fondos y fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, sujetándose a las reglas previstas en las fracciones I, II y III del propio artículo.

Artículo 66. Financiamiento que proviene de dirigencias partidistas nacionales. Este financiamiento podrá ser utilizado para sufragar los gastos

generados por las actividades ordinarias permanentes que se realicen, pudiendo aplicar estos recursos a precampañas y campañas electorales, siempre y cuando no rebasen el tope que para estas actividades se determinan en esta ley.

6.- AUTOFINANCIAMIENTO PROHIBIDO:

Verificar que los partidos políticos no manejen inversiones en el mercado bursátil, inversiones en moneda extranjera y créditos provenientes de la banca de desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 párrafo 3, fracción I de la LEEZ.

7.- PUBLICACIONES:

Verificar que los partidos hayan cumplido con la obligación de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción VIII, de la LEEZ.

8.- RENDIR INFORME PÚBLICO:

Verificar que los partidos hayan cumplido con la obligación de rendir informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso, de conformidad con el artículo 44, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

9.º DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

Verificar que los partidos políticos cumplan con la obligación de destinar anualmente, por lo menos, el 2% del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, conforme a lo establecido en el artículo 47, fracción X, de la LEEZ. A efecto de que el Instituto reintegre el gasto ejercido en esta/partida en los

términos del artículo 58, fracción XI, se requerirá fotocopia de los comprobantes y la presentación de elementos que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas.

10.- DESVIO DE RECURSOS:

Verificar que los partidos políticos no desvíen recursos para fines ajenos a los previstos en la Ley Conforme al artículo 47, fracción XVIII de la LEEZ.

11.- APORTACIONES PROHIBIDAS

Verificar que los partidos políticos no reciban aportaciones de las previstas en el artículo 67 de la LEEZ.

12.- VISITA DE VERIFICACIÓN:

La verificación física de la documentación que sustenta los informes financieros del ejercicio fiscal 2005 presentados por los partidos políticos, mediante la asistencia del personal designado por la Comisión de Administración y Prerrogativas a las oficinas de los institutos políticos, se realizará de conformidad a la facultad prevista en el artículo 73, fracción VII de la LEEZ, a la Comisión Fiscalizadora, que señala: "Ordenar y practicar en cualquier tiempo, visitas de verificación a los partidos políticos, a fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes".

13.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:

Revisión del 100% de la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las cifras consignadas en los informes financieros, conforme a lo estipulado en el artículo 70, numeral 3, fracción II de la LEEZ.

14.- DEL SUSTENTO DE LOS EGRESOS:

Verificar que todos los egresos estén soportados con la documentación en original, con excepción de los egresos que sustenten las transferencias federales que podrán presentarse en fotocopia. La documentación comprobatoria y justificativa deberá cumplir con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, como se desprende del artículo 78 de la LEEZ que señala "El régimen fiscal a que se refiere esta ley no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales" y el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley".

15.- OTRAS FORMAS DE COMPROBACIÓN:

Se considerará como debidamente sustentado el gasto efectuado mediante los siguientes instrumentos:

a) Reconocimientos por Actividades Políticas. Se trata del pago que realiza el partido político a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Esta comprobación deberá presentarse en formatos foliados, con los datos de identidad del beneficiario. Las erogaciones realizadas por los partidos como reconocimientos a una sola persona física no deberán exceder de los tres mil días de salario mínimo de la zona geográfica dentro del transcurso de un año, ni de cuatrocientos días de salario mínimo de la zona geográfica en el transcurso de un mes. Dichos recibos, deberán contener: nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago; su domicilio, teléfono; monto y fecha del pago; periodo de tiempo durante el que se realizó el apoyo; folio de la credencial de

elector y copia por ambos lados de la misma. Tratándose de menores de edad, se podrá reportar el folio y presentar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP), copia de pasaporte vigente, copia de credencial vigente expedida por alguna institución pública de seguridad social o institución educativa.

b) Bitácora de Gastos Menores. Hasta el 20% de los egresos que efectúe un partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en el ejercicio 2005, podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúnan los siguientes requisitos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, debiendo anexarse, en su caso, los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos fiscales.

SEGUNDO: Para la revisión y fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal del año de dos mil cinco (2005), se verificará el cumplimiento y la aplicación del procedimiento establecido en las citadas Bases aprobadas por medio del presente Acuerdo, así como por lo dispuesto en la Legislación Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año de dos mil seis (2006).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Consejero Presidente

Lic. ~~Jesús Galván~~ Rivas

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, en funciones de Secretario Ejecutivo